Expediente: **7064/24**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ CRUZ DIEGO SEBASTIAN SEGUNDO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **02/12/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27270166801 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR
90000000000 - CRUZ, DIEGO SEBASTIAN SEGUNDO-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 7064/24

H108012959489

Expte.: 7064/24

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ CRUZ DIEGO SEBASTIAN SEGUNDO s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 01 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ CRUZ DIEGO SEBASTIAN SEGUNDO s/ EJECUCION FISCAL" y,

CONSIDERANDO:

I. En fecha 01/07/2024 se apersona la letrada Marta Elena García en representación del Gobierno de la Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra Cruz Diego Sebastián Segundo, CUIT N° 20219482389, por el cobro de la suma de pesos un millón cuatrocientos cuarenta y nueve mil ciento diez con 28/100 ($1.449.110,28), con más intereses, gastos y costas.

Constituyen títulos para la acción que se intenta las siguientes Boletas de Deuda: 1) BTE/6934/2024 emitida en concepto de Impuesto de Sellos, reconocimiento de deuda por declaración jurada presentada del Impuesto de Sellos sobre Arriendo Rural de fecha 27/03/2024, celebrado entre Néstor Horacio Rodríguez y Diego Sebastián Segundo Cruz (reconocimiento de deuda según Resolución 12/ME), periodo 04/2024; y 2) BTE/6933/2024 emitida en concepto de Impuesto de Sellos, sanción por Resolución M 2861/24 por omisión de pago del impuesto sobre el Contrato de Arriendo Rural Mixto del 09/07/2022 entre Eugenia Folquer, Pedro C. Sisini, Esteban Sisini y Diego S. Segundo Cruz; ambas firmadas por una funcionaria de la Dirección General de Rentas en fecha 10/06/2024.

En fecha 21/03/2025 la parte actora informa que el demandado canceló parcialmente la deuda ejecutada y acompaña el informe de verificación de pagos correspondiente.

Corrido el traslado del Informe de Verificación de Pagos, la parte demandada omite toda manifestación al respecto.

Luego, en fecha 04/06/2025 se intima de pago por el saldo insoluto al demandado, citándolo de remate, quien deja vencer el plazo sin comparecer ni ejercer su derecho de defensa.

Finalmente, el 17/11/2025 estos autos vienen a despacho para resolver.

II. Tal como se dejó dicho, el 21/03/2025 la actora informó que el demandado canceló parcialmente la deuda ejecutada y acompañó el informe de verificación de pagos N° I 202415055.

De este informe surge que, con relación a la boleta de deuda BTE/6933/2024, que “A la fecha la deuda se encuentra IMPAGA , el monto que adeuda a valores históricos es de $163.800 (Pesos Ciento Sesenta y Tres Mil Ochocientos), el cual deberá ser actualizado a la fecha de su efectivo pago. Se autoriza al apoderado fiscal a continuar con las acciones judiciales”.

Asimismo, informa con relación a la boleta de deuda BTE/6934/2024, que “... en fecha 30/09/2024 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1640 N° 467026 en 1 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. A la fecha la deuda se encuentra CANCELADA”.

A su vez, expresa que el acogimiento a dicho régimen implica de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable y en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos el pago de las costas y gastos causídicos en el caso que correspondan.

Ello así, corresponde tener presente la suscripción del Plan de Pago Tipo 1640 N° 467026, y el pago del mismo, teniendo por cancelada la deuda ejecutada en la boleta de deuda n° BTE/6934/2024.

Por otro lado, al encontrarse impaga la deuda ejecutada en la boleta de deuda BTE/6933/2024, corresponde ordenar llevar adelante la ejecución por la suma de $163.800 con más sus intereses legales.

III. Costas. A este respecto se debe tener en cuenta que la suscripción de los planes de facilidades de pago significó un allanamiento liso y llano a las pretensiones de ésta demanda, motivo por el cual las costas deben ser impuestas a la parte demandada. Asimismo, se advierte que fue ella quien provocó mediante su mora el inicio de la presente ejecución (Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Sala 1, Municipalidad de San Miguel de Tucumán vs. Criado Eugenio s/Ejecución Fiscal, sentencia n° 111 del 20/04/2012).

IV. Honorarios. Que resultando procedente la regulación de honorarios a favor de la Dra. Marta Elena García -letrada apoderada de la actora-, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio, considerando el trabajo efectivamente realizado y el resultado obtenido, de conformidad con lo normado por los arts.14, 15, 16, 38, 63 y concordantes de la ley N° 5.480.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes montos: (a) $1.215.150 incluido en ambas boletas de deuda en concepto de capital; (b) $233.960,28 liquidada en ambas boletas de deuda en concepto de intereses al 10/06/2024; (c) la suma de $1.367.910,44 en concepto de intereses devengados únicamente por el capital desde el 11/06/2024 hasta el día de la fecha; ascendiendo el total a la suma de $2.817.020,72.

Para regular honorarios al letrado apoderado de la parte actora, se aplicará a tal base regulatoria el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 50% por no haber tenido que contestar excepciones (art. 63 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480). Ello así, se obtiene la suma de $240.151,02.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local.

En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de pesos cuatrocientos sesenta mil ($460.000) incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Por ello,

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE la suscripción del Plan de Pago Tipo 1640 N° 467026, y el pago del mismo, teniendo por cancelada la deuda ejecutada en la boleta de deuda N° BTE/6934/2024.

II. ORDENAR llevar adelante la ejecución de la boleta de deuda n° BTE/6933/2024 seguida por la Provincia de Tucumán -D.G.R.- contra el Sr. Cruz Diego Sebastián Segundo, CUIT N° 20219482389, hasta hacerse la acreedora íntegro pago de la suma pesos ciento sesenta y tres mil ($163.000), con más sus intereses, gastos y costas. Se aplicará en concepto de intereses, lo establecido por el art. 90 de la Ley 5121 y sus modificatorias.

III. COSTAS a la parte demandada conforme se considera.

IV. REGULAR HONORARIOS a la Dra. Marta Elena García, letrada apoderada de la actora, en la suma de pesos cuatrocientos sesenta mil ($460.000), según lo considerado.

HAGASE SABER.

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

G

Actuación firmada en fecha 01/12/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.